

OFORD.: N°19214

Antecedentes .: Su presentación por Ley de

Transparencia, de fecha 30 de junio de

2017.

Materia.: Informa.

SGD.:

Santiago, 18 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación de antecedentes, por medio de la cual, acogiéndose a la Ley N° 20.285, expone y solicita, lo siguiente:

"Según la Res. Exe. N°1830 del 28 de junio de 2013 del Min. de Justicia, se requiere que sean auditados los EE.FF. de una Fundación por una empresa o profesional que este [sic] inscrito en la SVS de forma vigente. Con todo, en la pagina [sic] de la SVS no se indica [sic] los plazos de envío de la información auditada, así como tampoco, existe una listado de empresas/profesional inscritos de forma vigente por región. Por lo anterior, por favor solicito a Ud. a) Puedan entregarme los plazos de la SVS para la recepción de EE.FF: auditados de fundaciones. b) Listado de empresas/profesionales vigentes para la realización de este tipo de auditorias por región, de no ser posible por región, solo aquellos que este en la región de los ríos. Desde ya agradezco las gestiones /respuestas a realizar."

Sobre el particular, cumplo en informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley N°18.045, las empresas de auditoría externa quedan sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa. Lo anterior debe coordinarse con lo dispuesto en la letra k) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, aplicable a las empresas de auditoría externa conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 239 de la Ley N°18.045, y conforme al cual, este Servicio deberá vigilar las actuaciones de estas empresas designadas por personas o entidades sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, y atendido lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, esta Superintendencia posee competencias para fiscalizar los servicios de auditoría externa proporcionados por las Empresas de Auditoría Externa en cuanto ellas sean designadas por personas o entidades también sometidas a fiscalización de este Servicio.

Por su parte, cabe señalar que el artículo 557 del Código Civil, dispone que "Corresponderá

1 de 3

al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones". A su turno, el inciso segundo del artículo 557-1 del mismo código, establece que "Las personas jurídicas cuyo patrimonio o cuyos ingresos totales anuales superen los límites definidos por resolución del Ministro de Justicia, deberán someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes designados por la asamblea de asociados o por el directorio de la fundación de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros."

De lo anterior, se tiene que las fundaciones se encuentran sometidas a la fiscalización del Ministerio de Justicia, no correspondiendo a entidades inscritas en alguno de los registros que la ley ordena llevar a este Servicio, por lo que, no siendo de competencia de esta Superintendencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, por Oficio N° 18.481, de 11 de julio de 2017, cuya copia se acompaña, se ha procedido a derivar esta parte de su requerimiento al Ministerio de Justicia.

Por otro lado, se hace presente que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 239 de la Ley N° 18.045,"Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de conformidad con el presente Título, en adelante el ?Registro?".

En ese contexto, cabe indicar que el Registro de Empresas de Auditoría Externa, en el que figura el domicilio de cada entidad, puede ser consultado en la página web de este Servicio, en la siguiente ruta: Mercado de Valores/Entidades Fiscalizadas/Empresas de Auditoría Externa o directamente, en este vínculo: http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18580.html, lugar en el que deberá seleccionar cada una de las entidades, para posteriormente elegir la pestaña "Identificación".

Ahora bien, con respecto a su solicitud de acceder a datos mencionados ordenados en la forma que usted requiere, se comunica que conforme a la Decisión del Consejo para la Transparencia a Amparo ROL C2180-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, "(...) al encontrase la información requerida en un sitio web de acceso público debe entenderse cumplida la obligación de entrega con el hecho de indicar la fuente y el modo de acceder a ella, no siendo obligación del órgano reclamado procesarla de la forma requerida. Por el contrario, dicha carga corresponde al reclamante, quien puede utilizarla de la forma que estime conveniente." De esta manera, en la ruta de dirección indicada para este caso, podrá visualizar los datos que obran en poder de este Servicio, sobre la ubicación geográfica de cada entidad.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha comunicado la fuente, lugar y forma de acceder a la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se pone en su conocimiento que esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG - ALA /

2 de 3

PATRICIO VALENZUELA INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

SGD:2017070121602



3 de 3 18-07-17 11:35